



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0305/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0305/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



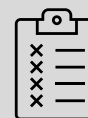
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer información de las obras públicas y servicios realizados en la Alcaldía Venustiano Carranza entre los años 2021 y 2024.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Contrato, Empresa, Licitación, Descripción, Periodo, Monto, Ubicación, Evidencia Fotográfica, Expedientes.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0305/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0305/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0305/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075225000072, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información de las obras públicas y servicios realizados en la Alcaldía Venustiano Carranza entre los años 2021 y 2024, en archivo excel, desglosando los siguientes datos: nombre de la obra o servicio, descripción, fecha en la que se realizó, indicar si el servicio u obra fue solicitado por la ciudadanía o fue parte del plan de trabajo de la Alcaldía, calle y colonia en la que se realizó, presupuesto destinado al servicio u obra, nombre de la empresa que realizó la obra o servicio, número de licitación o adjudicación, evidencia fotográfica del servicio y obra realizada.” (Sic)

2. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental a Entes de Fiscalización:

“...

Respuesta:

Mediante oficio número AVC/DGODU/ST/JUDCCE/004/2025 de fecha 17 de enero de 2025, la J.U.D. de Contratos Concursos y Estimaciones, hizo entrega a esta J.U.D. de Atención a Entes de Fiscalización, la información solicitada en el folio 092075225000072, en formato PDF, mediante el cual se asegura la integridad de la información proporcionada, tales como: nombre de la ‘Empresa’, ‘No. de contrato’, ‘Tipo de licitación’, ‘Descripción del contrato’, ‘Periodo de ejecución, inicio y termino’ y ‘Monto’, de los contratos correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024, los cuales se adjuntan al presente oficio, en mismo medio y formato.

Adicionalmente, le hago de su conocimiento que la información relativa a la ubicación de las obras y/o servicios, y la evidencia fotográfica, de cada una de ellas, se encuentra en los Expedientes Únicos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para consulta directa, conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde indica que cuando la: ‘...posesión implique análisis, estudios o procedimientos de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante [a información en consulta directa, salvo aquella clasificada...], o ‘...en todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso aporte el solicitante.’

Por lo anterior le informo que la documentación solicitada estará a su disposición para consulta directa del 21 al 31 de enero del 2025 en un horario de 11:00 a 13:00 horas en el archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a cargo de la Subdirección Técnica ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15900, Ciudad de México, primer piso.

Por último, en caso de requerir la reproducción de la información solicitada, conforme al artículo 223, de la Ley antes mencionada, establece que cuando ‘..la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente...’ Por lo que los costos de reproducción, en moneda nacional, establecidos en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2024), indica que serán los siguientes:

"Por la expedición de copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, se deberán pagar las cuotas que por cada caso se indican a continuación:"

I.- De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio por cada página \$3.25

III.- De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.90

VI.- De discos compactos por cada uno \$30.00"

..." (Sic)

3. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"La Alcaldía Venustiano Carranza no entregó la información solicitada, solamente un oficio con número AVC/DGODU/ST/JUDAEF/012/2025 de fecha 20 de enero de 2025, en el cual se indica "...de los contratos correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024, los cuales se adjunta al presente oficio, en mismo medio y formato." Dichos archivos no fueron adjuntados.

No obstante que el día 27 de enero de 2025 se solicitó vía correo electrónico la información, medio que se puso a disposición, indicado en el oficio de respuesta. " (Sic)

4. Por acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, precisara el volumen de la información puesta a disposición en consulta directa y remitiera dicha información sin testar dato alguno.

5. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y atendió la diligencia para mejor proveer.

6. Por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintisiete de enero al diecisiete de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el tres de febrero al ser el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0305/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Febrero de 2025 a las 15:29 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer información de las obras públicas y servicios realizados en la Alcaldía Venustiano Carranza entre los años 2021 y 2024, en archivo Excel, desglosando los siguientes datos:

- Nombre de la obra o servicio.
- Descripción.
- Fecha en la que se realizó.
- Indicar si el servicio u obra fue solicitado por la ciudadanía o fue parte del plan de trabajo de la Alcaldía.
- Calle y colonia en la que se realizó.

- Presupuesto destinado al servicio u obra.
- Nombre de la empresa que realizó la obra o servicio.
- Número de licitación o adjudicación.
- Evidencia fotográfica del servicio y obra realizada.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental a Entes de Fiscalización hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos Concursos y Estimaciones le entregó en formato PDF la información solicitada, mediante el cual se asegura la integridad de la información proporcionada, tales como: nombre de la “Empresa”, “No. de contrato”, “Tipo de licitación”, “Descripción del contrato”, “Periodo de ejecución, inicio y termino” y “Monto”, de los contratos correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024, los cuales refirió se adjuntaban en mismo medio y formato.
- En relación con la ubicación de las obras y/o servicios y la evidencia fotográfica de cada una de ellas, se encuentra en los Expedientes Únicos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que, los puso en consulta directa del 21 al 31 de enero del 2025 en un horario de 11:00 a 13:00 horas en el archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a cargo de la Subdirección Técnica ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15900, Ciudad de México, primer piso.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado no entregó los contratos correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024, ya que solo señaló que los adjuntaba “en mismo medio y formato”, sin embargo, no fueron adjuntados.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente **solo externó inconformidad con la falta de entrega de los contratos correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024**, teniéndose así por consentida el resto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por lo que, este Órgano Colegiado determina que solo la falta de entrega del archivo referido será el motivo de estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria:

“...

Al respecto le informo que mediante la plataforma nacional de transparencia se pusieron a su disposición los archivos que daban respuesta, pero al no poder obtenerlos se realiza esta segunda entrega de dichos archivos a través del correo electrónico, son 4 los archivos en formato pdf cada uno de ellos presenta la información por anualidad, nombrando cada uno con el respectivo ejercicio solicitado.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó una carpeta zip que contiene lo siguiente:

Escriba el texto de la notificación a enviar *

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 0305/2025, notificado en este Sujeto obligado el 07 de febrero del 2025.

Caracteres restantes para escribir 3511

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Respuesta Complementaria INFOCDMX_RR.IP.0305_2025.pdf		1.09 MB
Anexos.zip		1.82 MB

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
 2021 A	Documento Adobe Acrobat	1,190 KB	No	1,215 KB	3%	18/02/2025 03:22 p. m.
 2022 A	Documento Adobe Acrobat	209 KB	No	236 KB	12%	18/02/2025 03:22 p. m.
 2023 A	Documento Adobe Acrobat	212 KB	No	242 KB	13%	18/02/2025 03:22 p. m.
 2024 A	Documento Adobe Acrobat	252 KB	No	291 KB	14%	18/02/2025 03:22 p. m.

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis determina que **el Sujeto Obligado** subsanó la inconformidad hecha valer por lo siguiente:

El Sujeto Obligado entregó la relación de contratos por cada año solicitado de 2021 a 2024 como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

Ejercicio 2021:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano



NUM.	EMPRESA	No. DE CONTRATO	MODALIDAD	DESCRIPCION DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION		IMPORTE CONTRATADO CIVA
					INICIO	TERMINO	
1	TSIMIN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/001/2021	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana (Imagen Urbana en la Plaza Cívica y Recreativa "Emilio Carranza" en la colonia Moctezuma 1a. Sección de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2021, Preinversión).	18 de enero de 2021	05 de julio de 2021	500,000.00
2	TALLER PUNTOCERO ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/LP/002/2021	LICITACION PUBLICA	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana (Imagen Urbana en la Plaza Cívica y Recreativa "Emilio Carranza" en la colonia Moctezuma 1a. Sección de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2021, Preinversión).	25 de enero de 2021	28 de junio de 2021	10,374,746.14
3	CONSTRUCCIONES ORENSE, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/IR/003/2021	INVITACION RESTRINGIDA	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura pública (Imagen urbana en el Parque del Obrero en la colonia Aaron Sáenz de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)	29 de marzo de 2021	28 de junio de 2021	3,684,857.96
4	CATOMSI CONSTRUYE, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/004/2021	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de "Rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura pública (espacio deportivo Ramón López Velarde de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)"	29 de marzo de 2021	06 de agosto de 2021	300,000.00
5	ULTRA LIFE GLOBAL SOLUTION, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/LP/005/2021	LICITACION PUBLICA	Rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura pública (espacio deportivo Ramón López Velarde de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)	05 de abril de 2021	30 de julio de 2021	4,698,406.96

Ejercicio 2022:


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Direccion General de Obras y Desarrollo Urbano


ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINUA

NUM.	EMPRESA	No. DE CONTRATO	MODALIDAD	DESCRIPCION DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION		IMPORTE CONTRATADO C/IVA
					INICIO	TERMINO	
1	CONSTRUCTORA CHITRE S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/001/2022	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Imagen Urbana en la Plaza Cívica y Recreativa "Emilio Carranza" en la colonia Moctezuma 1a. Sección, "Parque Oaxaca" y "Aguascalientes" en la Col. Amp. Penitenciaria de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2022, Preinversión).	17 de enero de 2022	08 de julio de 2022	500,000.00
2	CORPORATIVO N-H VECO S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/002/2022	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (01 Edificio Público en la colonia Jardín Balbuena de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2022, Preinversión).	17 de enero de 2022	08 de julio de 2022	500,000.00
3	TREE ARROW, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/LP/003/2022	LICITACION PUBLICA	Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Imagen Urbana en la Plaza Cívica y Recreativa "Emilio Carranza" en la colonia Moctezuma 1a. Sección, "Parque Oaxaca" y "Aguascalientes" en la Col. Amp. Penitenciaria de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2022, Preinversión).	24 de enero de 2022	30 de junio de 2022	9,223,002.65
4	PEGUT CONSTRUCCIONES , S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/LP/004/2022	LICITACION PUBLICA	Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (01 Edificio Público en la colonia Jardín Balbuena de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2022, Preinversión).	24 de enero de 2022	30 de junio de 2022	9,484,187.82
5	EFCOY SUPERVISION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/LP/005/2022	LICITACION PUBLICA	Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial "Mercado Morelos" en la colonia Morelos II de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Presupuesto 2022, Preinversión).	24 de enero de 2022	30 de junio de 2022	4,998,871.44

Ejercicio 2023:


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Direccion General de Obras y Desarrollo Urbano


ALCALDÍA
VENUSTIANO
CARRANZA
LA EXPERIENCIA CONTINUA

NUM.	EMPRESA	No. DE CONTRATO	MODALIDAD	DESCRIPCION DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION		IMPORTE CONTRATADO C/IVA
					INICIO	TERMINO	
1	TSIIMIN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/001/2023	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Espacios Deportivos: "Plutarco Elías Calles" en la colonia Popular Rastro y "Venustiano Carranza" en la colonia El Parque de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Autorización Previa 2023).	16 de enero de 2023	07 de junio de 2023	600,000.00
2	FENIX ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/002/2023	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial "Mercado Sonora" en la colonia Merced Balbuena de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Autorización Previa 2023).	16 de enero de 2023	22 de febrero de 2023	70,000.00
3	SVP Arquitectura, Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	AVC/DGODU/AD/003/2023	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (banquetas y guarniciones en las colonias Popular Rastro, Federal y 20 de noviembre de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Autorización Previa 2023).	16 de enero de 2023	10 de julio de 2023	500,000.00
4	CONSTRUCTORA CHITRE S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/004/2023	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (banquetas y guarniciones en la colonia Jardín Balbuena de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Autorización Previa 2023).	16 de enero de 2023	10 de julio de 2023	500,000.00
5	LIDIA ESTRELLA HERNÁNDEZ	AVC/DGODU/IR/005/2023	INVITACIÓN RESTRINGIDA	Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura Comercial "Mercado Sonora" en la colonia Merced Balbuena de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza). (Autorización Previa 2023).	23 de enero de 2023	15 de febrero de 2023	1,362,799.74

Ejercicio 2024:



Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano



NUM.	EMPRESA	No. DE CONTRATO	MODALIDAD	DESCRIPCION DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION		IMPORTE CONTRATADO C/IVA
					INICIO	TERMINO	
1	Renova Decoración y Diseño, S.A.S de C.V.	AVC/DGODU/AD/001/2024	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (banquetas y guarniciones en diversas Colonias) de la Alcaldía Venustiano Carranza. (Autorización Previa 2024).	15 de enero de 2024	08 de mayo de 2024	500,000.00
2	WENDY MONSERRAT RAMIREZ LOPEZ	AVC/DGODU/AD/002/2024	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Sistema de Drenaje en varias colonias) de la Alcaldía Venustiano Carranza. (Autorización Previa 2024).	15 de enero de 2024	08 de mayo de 2024	500,000.00
3	SUPERVISION Y CONSTRUCCION YAEM, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/003/2024	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Vialidades secundarias en diversas colonias) de la Alcaldía Venustiano Carranza. (Autorización Previa 2024).	15 de enero de 2024	08 de mayo de 2024	500,000.00
4	SVP Arquitectura, Supervisión y Construcción, S.A. de C.V.	AVC/DGODU/AD/004/2024	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (banquetas y guarniciones en diversas Colonias) de la Alcaldía Venustiano Carranza. (Autorización Previa 2024).	15 de enero de 2024	08 de mayo de 2024	441,181.00
5	CATOMSI CONSTRUYE, S.A. DE C.V.	AVC/DGODU/AD/005/2024	ADJUDICACION DIRECTA	Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Infraestructura de agua potable en la colonia Jardín Balbuena III (17-076)) de la Alcaldía Venustiano Carranza. Presupuesto Participativo. (Autorización Previa 2024)	15 de enero de 2024	08 de mayo de 2024	100,870.15

Así, frente al contexto expuesto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.